



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00909-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

Por cumplir los requisitos de ley, debe tenerse surtido el emplazamiento de las entidades demandadas Corriente Creativa S.A.S. e Inversiones Díaz Vence S.A.S. en Liquidación, acorde con el informe de secretaría que antecede.

Igualmente, como quiera que las entidades demandadas Corriente Creativa S.A.S. e Inversiones Díaz Vence S.A.S. en Liquidación, no comparecieron a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador *ad litem* para que los represente.

El profesional del derecho designado es Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [vladi azul@hotmail.com](mailto:vladi azul@hotmail.com). A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

En atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 046  
Hoy 9 de diciembre de 2020.  
  
El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**59442349173bbbc09f9c7ae312c52bd98ed209d738f43dc3f7cf7281317d5bdc**  
Documento generado en 03/12/2020 03:06:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**